

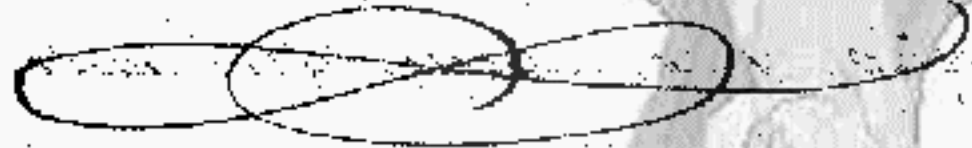
entonces al enfermo para comprender el viaje a la Capital, por lo cual no se habría alegado como fundamento de la primera excusa; y que agravándose después podía haber llegado a ser causa justa de la segunda. En virtud de las precedentes reflexiones el H. Varquez, con apoyo del H. Salvador, hizo la siguiente proposición que fue aprobada: "Que negando la parte final del informe de la Comisión, se declare legalmente comprobada la excusa del Sr. Don. Eduardo Aboites Costa".

Se leyó después el informe de la misma Comisión, relativo a la excusa del Señor David Córdova, y aunque la Comisión pedía que se suspendiese la resolución hasta que el Sr. Don. José María Ojeda, q.<sup>o</sup> debía haber sido convocado con prioridad como primer diputado suplente, hubiese manifestado los motivos que le habían impedido concurrir a la Legislatura, la H. Cámara, en virtud de los certificados de la enfermedad del Sr. Córdova, declaró legalmente comprobada la excusa.

Con lo cual se cerró la sesión.

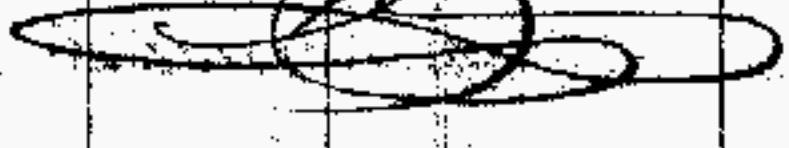
El Presidente.

Juan A. Stehler.



El Secretario.

M. Riquelme



ARCHIVO

### Sesión del 23 de agosto.

Reunidos los H. H. Presidente, Maldonado, Cobián, Espinosa, Gonañes Ricauté, Tambrano, Alquillas, Salazar, Aguilera, Toranzo, Piedra, Gonañes Calisto, Varquez, Freire, Viteri, Salvador, Lucal, Aguilar, Huerta, Caceres, Batallas, Lopez y Molinero, se abrió la sesión, y aprobada el acta de la precedente, se presentó al despacho una solicitud del Sr. Joaquín Salazar, redac-

cida a pedir que se tomase en consideracion un recurso de queja contra la Corte Suprema de Justicia, propuesto por el peticionario ante la Convencion nacional de 1869, y otra de los S. S. Vicario y Sindico de Montecristi, con el objeto de conseguir la devolucion de treinta y dos mil pesos correspondientes a la iglesia de ese pueblo, que ingresaron a la Tesoreria de Guayaquil en el año de 1834. La primera solicitud paso a una Comision ocasional compuesta de los H. H. Vazquez, Tamamillo y Viteri, y la segunda a la Comision de Hacienda.

Se puso despues en segunda discusion el proyecto destinado a proveer de agua potable al pueblo de Machala, y el articulo primero paso a tercera discusion sin observacion alguna. Sometido a debate el art. 2.º el H. Vazquez dijo que habia suscrito el proyecto porque lo consideraba beneficioso al pueblo de Machala, y porque no vacilaba en cooperar al bien en todo sentido, pero que, señalando el art. citado como fondo para la obra, un impuesto sobre el caucho y cacao procedentes del Canton de Machala, veia que esta contribucion recaia unicamente sobre los productores de aquellas dos especies, cuando el beneficio iba a ser comun para todos los habitantes del pueblo y debian contribuir por lo mismo todos los propietarios y personas individuos que sucumbian con cualquiera industria, siendo tanto mas notable la injusticia, cuanto, gravandose solo, como era debido, el caucho y el cacao procedentes de Machala, los productores de este pueblo tenian que sufrir la ley de los demas productores de los mismos articulos en los otros pueblos del litoral, sin poder subir el precio de los articulos gravados para que el impuesto recayese sobre el consumidor, porque el gravamen no era general sobre los productos mencionados, ni sobre los de una determinada localidad que no podia dar la ley en el mercado. Por estos razones propuso que se escogitase algun medio para que los costos de la obra gravasen a todos los interesados en ella. El H. Sucre contesto que habiendo de ser exclusivo para el pueblo de Machala el beneficio del agua, la contribucion debia recaer tambien exclusivamente sobre sus moradores, no sobre

individuos que no tuviesen participacion en las ventajas de la empresa; que la generalidad de los propietarios en ese pueblo se dedicaba a la produccion de los artículos gravados, de suerte que difícilmente se encontraría quien no cultivase por lo menos una pequeña huerta de cacao, que la produccion de otros artículos era tan exigua, que ni se debía tomar en consideracion, resultando de aqui que el impuesto sobre el caucho y el cacao procedentes de Machala se podia considerar como general sobre los propietarios, que eran los que debian contribuir, quedando libres únicamente los proletarios a quienes la justicia pedía que se excluyese del gravamen. El Sr. Vargas insistió en su primera idea, y la esplicó diciendo que no había pedido que el impuesto gravase el caucho y cacao procedentes de otros pueblos que no habian de recibir los beneficios del decreto que se discutía, sino que la contribucion pesase generalmente sobre los productores de cualquier artículo en el Canton de Machala; y añadió que no solo tenía por justa semejante generalidad, sino tambien por necesaria, porque suponía que la empresa demandaria gastos de mucha consideracion, y que sería menester para llevarla a cabo, aumentar los fondos destinados a ella; que por esta razon quería que se escogitasen medios para hacer que contribuyesen todos los que tuviesen facultades, no solamente los propietarios, pues que aun los de la clase proletaria no podian escusarse por razon de los servicios que prestaban a los capitalistas y propietarios, una vez que no eran servicios gratuitos sino retribuidos segun su clase. El Sr. Huerta apoyó el razonamiento del Sr. Suarez, y agregó que era tan grande el beneficio que iba a recibir el pueblo de Machala, que no habría productor de caucho o de cacao que se resintiese por el gravamen establecido en el proyecto; tanto mas, cuanto el impuesto era de poca monta, pues que no pasaba de un real por cada quintal de cacao, y de dos reales por cada quintal de caucho; que con respecto al costo de la obra, creía que, a lo mas, sería de quince mil pesos, y que para completar esta suma es habia necesidad de gravar a los impuestos, siendo evidente que los propietarios productores de las especies sujetas al impuesto, lo pagarían con placidez, entendiendo la magnitud del

bien que iban a reportar. El Sr. Aguilera propuso que para generalizar el impuesto sobre todos los propietarios de Machala se tomase por base la propiedad territorial y se la gravase con un cuarto o medio por mil de su valor, pero el Sr. Sucre insistió en que la tierra labrantia estaba en ese canton destinada casi en su totalidad al cultivo del cacao, siendo escasísimas las crías de ganado y las plantaciones de café u otras especies; de suerte que el cultivo del cacao y la extracción del caucho podian considerarse como las industrias generales, y como jeneral, por lo mismo, el impuesto sobre esas especies. A esta contestacion arrojó el Sr. Presidente, que la imposición del medio por mil sobre la propiedad territorial seria en su poco producción en el Canton de Machala, por el bajo precio que en él tenía la tierra; y dando por superfluo el artículo, y acogiendo la indicación del Sr. Vargas, de que las razones alegadas era pro y en contra se tuvieran presentes, cuando llegase el caso de aprobar el proyecto, declaró cerrado el debate. Consultada la Sr. Cámara, pasó el artículo a tercera discusión: igualmente pasaron su parágrafo y el artículo 3.º último del proyecto, sin ningun reparo, y la Presidencia dispuso que el proyecto pasase a la Comisión de comercio para que viese si era posible generalizar el impuesto.

Se ocupó despues la Sr. Cámara en la tercera discusión del proyecto de decreto relativa a la creación del empleo de Juez de Balanza en la ciudad de Babahoyo, y sometido a debate el art. 1.º, con la indicación de que la creación de dicho empleo se efectuase en la nueva ciudad, el Sr. Salazar dijo que los Sr. Sr. autores del proyecto habian tenido en consideración al redactarlo, que a la presente el mayor número de comerciantes y demás pobladores se hallaba en la antigua ciudad de Babahoyo, de donde provenia que el mercado era de mucha mayor importancia en ella, que no en la nueva; y que el establecer en esta el empleo de Juez de balanza, equivaldria a obligar a los traficantes de la antigua a privarse de la protección de dicho Juez o a trasladarse a la nueva ciudad, que, por otra parte, como la población de esta era todavía muy poco numerosa, los vendedores de víveres sufririan positivo perjuicio por su concurrencia formada en un mercado de escaso consumo, pues que el precio de los artículos

ofrecidos en venta rebajaría necesariamente por la desproporción entre la oferta y la demanda; y concluyó diciendo que se aprobase el artículo tal cual lo había redactado la Comisión, porque así no opeca ninguna inconveniente, siendo, como era, natural que al concentrarse el comercio en la nueva ciudad con el transcurso del tiempo, el Poder Ejecutivo trasladaría a ella la residencia del Jefe de balanza. El Sr. Davila fue de parecer contrario y se expresó en este sentido. El Supremo Gobierno y todas las personas interesadas en el progreso de la población de Babakoyo, trabajan por trasladarla a la nueva ciudad, a cuyo fin el Poder Ejecutivo ha hecho construir una magnífica Casa de Gobierno, y está haciendo trabajar un hermoso templo que será un adorno de esa ciudad; y las Cámaras legislativas deben cooperar con el Gobierno en este patriótico empeño, que solo se propone alcanzar el mejoramiento y progreso de los moradores de Babakoyo. La ciudad antigua, sujeta como está a la inundación todos los años, es incapaz de progreso, por que las consecuencias de ese mal lo hacen imposible; y el único medio de remediarlo es trasladar la población a la nueva ciudad, a la cual no alcanza la inundación y en donde la vida es cómoda y libre de las epidemias que en la antigua sobrevienen todos los años. Para conseguir este objeto, conviene que el Jefe de balanza se establezca en la nueva ciudad, porque de este modo acudirán a ella los traficantes y se concentrará el comercio en su plaza, sin que haya para esto grave inconveniente; porque las dos poblaciones se hallan a corta distancia una de otra, separadas solo por el río, y es muy fácil para los habitantes de la antigua acudir a la feria establecida ya en la nueva. Si hai individuos que se oponen a la traslación de los pobladores de aquella a esta, nace la oposición del apego al suelo en que se ha nacido y de preferencias y cualidades que no deben ser obstáculos para el verdadero bien; y si el bienestar y el progreso de los habitantes de Babakoyo puden que desapareciera la antigua ciudad, es preciso procurarlo

conadyuando a los esfuerzos que el Gobierno hace para el  
 incremento de la nueva. Reoplico el Sr. Salazar que no se  
 oponia al incremento de la nueva poblacion ni a ninguna  
 disposicion que tendiera al progreso de los habitantes de Pa-  
 labuyo; pero que, a juicio suyo, las leyes debian dictarse dejen-  
 do campo para que su ejecucion se adaptase a las circuns-  
 tancias de los pueblos; que por esta razon no se ordenaba en  
 el proyecto que se estableciese el Juer de Balanza en esta  
 o aquella ciudad, sino indeterminadamente en la de Pa-  
 labuyo, a fin de que el Poder Ejecutivo, reglamentando el  
 cumplimiento del decreto, pudiese establecerlo en la que fuere  
 mas conveniente; pero que no podia aceptar la traslacion  
 forrada de los habitantes de una a otra ciudad, porque asi  
 se fundaria una poblacion odiosa para sus mismos mora-  
 dores, y porque no se debia arrastrar a los ciudadanos a bus-  
 car el bien, sino dejarles que lo buscasen libremente: que en  
 la actualidad la poblacion de la nueva ciudad era muy es-  
 casa, y pocos aun los edificios; de suerte que en ninguna ma-  
 nera seria conveniente por de pronto que se estableciese en ella  
 el Juer de Balanza; y que por estas razones, y por lo mismo  
 que se reconocia en el Poder Ejecutivo un interes decidido por  
 el progreso de los pueblos, se le debia dejar en libertad para es-  
 tablecer a aquel empleado en la ciudad que estimase conve-  
 niente, y no precisamente en la Nueva. El Sr. Vazquez ob-  
 servo que habia razon y justicia en los dos pareceres opues-  
 tos; pero que bien podian conciliarse, dando expresamente  
 al Poder Ejecutivo la facultad de establecer al empleado de  
 quien se trataba en la ciudad que juzgase mas oportuna;  
 pues que asi podria establecerlo en la antigua si lo requie-  
 rian las circunstancias de esa poblacion; o en la nueva,  
 si el incremento de su comercio lo hacia necesario, sin  
 proceder de una manera violenta que mataria el co-  
 mercio que al presente se hallaba concentrado en la pri-  
 mera, y sin poner a sus moradores en la forzosa necesidad  
 de trasladarse a la segunda; cuando debia respetarse el a-  
 pego al suelo en que se ha nacido como muy natural y jus-  
 tificable; y con apoyo del Sr. Echeverri, hizo la siguiente pro-  
 posicion que fue aprobada: "Que el articulo que se discu-

te diga así: Habrá en la antigua o en la nueva ciudad de Babahoyo, según designe el Poder Ejecutivo, un Jefe de balanza nombrado por él, &c." El art. 2.º, comprensivo de las atribuciones del Jefe, fue discutido por partes: la primera se aprobó sin que se hiciese ninguna observación; la segunda poniéndose liquidar en vez de calcular el importe de los viveres, según la indicación hecha anteriormente por el H. Vargués; la tercera sin alteración. Sometida a debate la cuarta, concebida en estos términos: "vigilar en que se les venda la sal al precio legal" la combatieron los H. H. Davila, Espinosa y Huerta, fundándose 1.º en que carecía de objeto, supuesto que era sabido por todos el precio legal e invariable de aquel artículo; 2.º en que aquella atribución daba al Jefe de balanza una especie de jurisdicción sobre el administrador de sales que era un empleado de mayor entidad; y 3.º en que siendo muy considerable la afluencia de comerciantes a la plaza de Babahoyo, y complicadas, por esta razón, las atenciones del Jefe, le sería imposible ejercer la mencionada vigilancia sin faltar a sus deberes en las demás objetos que se le encomendaban. Los H. H. Suarez, Ocherri y Salazar sostuvieron que debía conservarse la atribución que se discutía, fundándose en que no era el administrador de sales quien hacía las ventas, sino los empleados subalternos que podían, como la experiencia lo había manifestado, cometer abusos contra los infelices; en que no se daba al Jefe de balanza ninguna jurisdicción sobre aquel administrador, porque la atribución se ejercería poniendo en conocimiento de este los abusos que cometiesen los inferiores, para su remedio; y en que no habría complicación de deberes, porque el Jefe no tendría que presenciarse todas las ventas, sino prestar protección cuando recibiese queja de alguna ilegalidad en cuanto al precio de la sal. Semejante a este fue el debate relativo a la atribución de vigilar el peso, pero tanto esta, como la anterior y las siguientes fueron aprobadas. Entonces el H. Alquillas, recordando la indicación que hizo ya cuando se vio el proyecto en primera discusión, hizo esta proposición, con apoyo del H. Salazar: "Que se agregue el siguiente parágrafo: Todas las operaciones que quedan a

tribuidas al Fues de balanza se ejecutarán gratuitamente." El Sr. Davila se opuso a esta proposicion juzgandola redundante, porque segun las leyes ningun empleado de Hacienda podia pedir retribucion a los particulares por el ejercicio de las atribuciones propias de su ministerio. El Sr. Maldonado la juzgo tambien por redundante, pero la acepto observando que no dañaba, sino que aseguraba el ejercicio gratuito de los deberes del mencionado Fues; y el Sr. Alquilas la defen- dió diciendo que no podia ser redundante lo que contribuia a la claridad y precision de las leyes, y que conceptuaba neces- saria una disposicion especial a este respecto, a fin de evitar abusos de parte del Fues y el perjuicio de los comerciantes; y añadió que, por el conocimiento que en esta materia le ha- bia dado la experiencia, aun peduria que en el código penal q<sup>o</sup> debia discutirse se impusiese una pena al Fues de balanza que contraviniese a la disposicion de que se trataba. La propo- sicion fue aprobada. Puesto en discusion el último artículo del proyecto, reducido a prohibir que fuesen nombrados para el destino de Fues de balanza los comerciantes y los consignatarios, el Sr. Davila pidió que los autores del proyecto expresa- sen el fundamento de la prohibicion. El Sr. Sucre contestó q<sup>o</sup> era suficiente fundamento el interes que los consignatarios y comerciantes tenían en el tráfico para no consentir en que fuesen jueces de balanza. El Sr. Davila replicó que ese inte- res no era razon suficiente, porque habia consignatarios y comerciantes de probidad, sobre los cuales no podia recaer nin- guna sospecha, que siendo pocos en Bobakoyo los individuos capaces de desempeñar el destino, y componiendose de comer- ciantes en su mayor parte la poblacion de esa ciudad, seria manifiesto al Gobierno el prohibible que nombrase a un con- signatario o comerciante; y que en la actualidad era comer- ciante el Fues de balanza, sin que de esta circunstancia re- sultase ningun mal, porque el Gobierno lo habia escogido por su honradez y rectitud. Insistió el Sr. Sucre, y dijo que apesar de encontrarse muchos comerciantes de probidad, la ley prohibia que fuesen empleados de Hacienda, porque no se debía fiar en la honradez personal de algunos in- dividuos, sino asegurar de un modo jeneral el buen desem-



pero de los empleados públicos; y que si el actual fuer de balanza era irreprochable en su conducta, no se debía contar con que lo serian tambien cualesquiera otros que entrasen a desempeñar aquel destino, teniendo una profesion que podria inducirles a abusar de su autoridad. Cerrado el debate, se aprobó el artículo y pasó el proyecto a la Comision de redaccion.

Con lo cual terminó la sesion.

El Presidente

Francisco A. de la Cruz

El Secretario

M. Espinosa



Sesion del 24 de agosto.

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Taramillo, Aguilar, Piedra, Márquez, Davila, Alquillas, González Peicaute, Cordero, Viteri, Molineros, Echeverría, Patallas, Cepeda, Freire, González Calisto, Huerta, Salvador, Aguilera, Espinosa, Maldonado, Lucé, Chiriboga, Salvador, Zambrano y Salazar; y aprobada el acta de la sesion anterior, el H. Presidente nombró en comision a los H. H. Patallas, Aguilera y Chiriboga para que visitasen el archivo, de conformidad con lo prescrito en el art. 24 del reglamento interior.

Se leyó despues un oficio del H. Sr. Ministro de Guerra y Marina, reducido a presentar la exposicion constitucional correspondiente a la Secretaria de su cargo, y a excusarse porque no la presentaba personalmente en razon del mal estado de su salud; y acto continuo se leyó dicha exposicion que pasó a la Comision de guerra.

Luego fueron vistos en primera discusion sucesivamente y pasaron a segunda, un proyecto de decreto suscrito por los H. H. Márquez, Alquillas, Taramillo y Mal.